

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1179
(06 DE MAYO DE 2026)**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM bajo el radicado No. 2025-E 28096 del 31 de octubre de 2025, el señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.627.972 expedida en Dolores – Tolima, presentó ante esta Corporación solicitud de liquidación por servicio de evaluación para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales, mediante el diligenciamiento del formato F-CAM-203 V4, allegando igualmente el registro en el aplicativo VITAL No. 7600000162797225001 correspondiente a la solicitud de liquidación.

Que, en atención a lo anterior, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-S 34353 del 18 de noviembre de 2025, esta Corporación informó al señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO** que el valor correspondiente a la liquidación por concepto de evaluación del trámite solicitado ascendía a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.904).

Que posteriormente, mediante radicado CAM No. 2025-E 33167 del 29 de diciembre de 2025, el señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.627.972 expedida en Dolores – Tolima, allegó ante esta Corporación la documentación requerida para dar inicio al trámite de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica denominada quebrada Agua Caliente, cuyo punto de captación se localiza en la vereda Puerto Alegría, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, para beneficio del proyecto denominado “Predio Lagunilla”, ubicado en la misma vereda y municipio.

Que, como soporte de la solicitud presentada, el interesado allegó la siguiente documentación:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Lista de chequeo de requisitos del trámite.
- Formulario Único Nacional para solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Registro en el aplicativo VITAL No. 3100000162797225001 correspondiente al trámite de concesión de aguas.
- Soporte de pago por concepto de evaluación del trámite por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.904).
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario del predio.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.
- Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-60398.
- Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del municipio de Garzón – Huila, correspondiente al predio denominado “Lagunilla Lote Número 3”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-60398 y código catastral No. 41-298-00-00-00-0061-0147-0-00-00-0000.
- Croquis de ubicación del punto de captación y del predio beneficiario.
- Formato de autorización para notificación electrónica debidamente diligenciado y suscrito.

Que, una vez revisada la documentación allegada, mediante radicado CAM No. 2026-E 1354 del 16 de enero de 2026, esta Corporación efectuó requerimiento de información adicional dentro del trámite identificado con expediente PCA-00626-25, comunicación que fue remitida mediante mensaje de datos, con constancia de envío y lectura del correo electrónico el día 19 de enero de 2026.

Que posteriormente, mediante radicado CAM No. 2026-E 2362 del 03 de febrero de 2026, el señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO** allegó la información y documentación requerida por esta Corporación para continuar con el trámite administrativo.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la procedencia del trámite, mediante Auto No. 018 del 16 de febrero de 2026, esta Corporación dispuso dar inicio al trámite administrativo de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica denominada quebrada Agua Caliente, en concordancia con la solicitud presentada por el señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, acto administrativo que fue notificado mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 3988 del 16 de febrero de 2026.

Que la notificación del Auto de Inicio No. 018 del 16 de febrero de 2026 se surtió mediante mensaje de datos, generándose la correspondiente constancia de envío, entrega y lectura del correo electrónico el mismo día 16 de febrero de 2026.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que mediante oficio DTC CAM No. 2026-S 4085 del 17 de febrero de 2026, esta Corporación solicitó a la Alcaldía Municipal de Garzón la fijación del aviso correspondiente en cartelera oficial, comunicación remitida igualmente por medio electrónico el día 17 de febrero de 2026.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se realizó la fijación del aviso en la cartelera de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM el día 17 de febrero de 2026 y su desfijación el día 02 de marzo de 2026, circunstancia certificada mediante constancia de publicación de fecha 11 de marzo de 2026.

Que igualmente el aviso fue fijado en la cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de Garzón el día 17 de febrero de 2026 y desfijado el día 03 de marzo de 2026, conforme a la constancia allegada mediante radicado CAM No. 2026-E 5280 del 04 de marzo de 2026.

Que de igual forma se realizó la publicación del Auto de Inicio No. 018 del 16 de febrero de 2026 en el portal web institucional de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, con fecha de publicación el día 18 de febrero de 2026 y fecha de despublicación el día 04 de marzo de 2026, según certificación expedida para tal efecto.

Que durante el término de publicación del aviso no se presentaron oposiciones por parte de terceros, ni por escrito ni durante la práctica de la visita técnica de evaluación, razón por la cual se continuó con el análisis técnico del aprovechamiento solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, el día 10 de marzo de 2026, se realizó visita de inspección ocular, de la que emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 141 de fecha 14 de abril de 2026, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, el día 10 de marzo de 2026 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.627.972**, en su calidad de propietaria del predio **“LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA”**, Matrícula 202-60398, con dirección de notificación vereda Puerto Alegría del municipio de Garzón - Huila, contacto No. 321 486 9392 y con correo electrónico promotoraquambientalhuilasas@gmail.com*

*Para llegar a las obras hidráulicas del señor el señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO** se parte del casco urbano del municipio de Garzón vía hacia el centro poblado*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de San Antonio del Pescado, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, hasta llegar a la vereda Puerto Alegría, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila. Donde se ubica el predio rural denominado **“LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA”**, A una distancia aproximada de 665 metros (SIG_CAM) después de la escuela de la vereda, se observan obras sobre drenaje natural sin nombre (Nacedero), según Sistema de información Geográfico (SIG).

PREDIO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
“LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA”	828.173	727.562	1416	GPS Garmin Monterra

Tabla No. 1. Coordenada del predio

Con la información recopilada, se realizó una consulta catastral ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Google Earth, Sistema de información Geográfico (SIG_CAM), y Geoportar del CAM sobre el predio rural denominado **“LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA”** ubicado en la vereda Puerto Alegría, jurisdicción del municipio de Garzón, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 202-60398 Y CODIGO CATASTRAL sin datos, se toma código Catastral presente en el uso de suelo por parte del departamento administrativo de Planeación del municipio de Garzón No. 41-298-00-00-00-0061-0174-0-00-00-0000 Como resultado, se toma se obtuvo la siguiente imagen:

En la siguiente tabla se muestra las zonas inspeccionadas con sus respectivas georreferenciación y descripción de cada punto visitado.

NO.	COORDENADAS		A.S.N. M.	Actividad
	X	Y		
1	828.173	724.562	1416	Punto de captación ubicado en un afloramiento natural sin nombre denominación (nacimient), en la vereda La Soledad, municipio de Garzón (Huila). Este drenaje es tributario de la quebrada Caguancito; sus aguas desembocan posteriormente en la quebrada denominada El Caucho, luego confluyen con la quebrada El Oso y continúan hacia la quebrada Aguacaliente. Finalmente, estas corrientes hídricas aportan al río Suaza, que a su vez desemboca en el río Magdalena (SIG). (SIG).
2	828.106	724.535	1412	Ubicación parte de la conducción del recurso hídrico en la vereda La Soledad-Mirador- Garzón
3	827.526	724.745	1389	Ubicación del predio rural denominado “LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA” , en la vereda Puerto Alegría – Garzón - Huila.

Tabla No. 2. Coordenadas planas origen Bogotá, MAGNA SIRGAS de las áreas inspeccionadas (Coordenadas GPS Garmin Monterra)


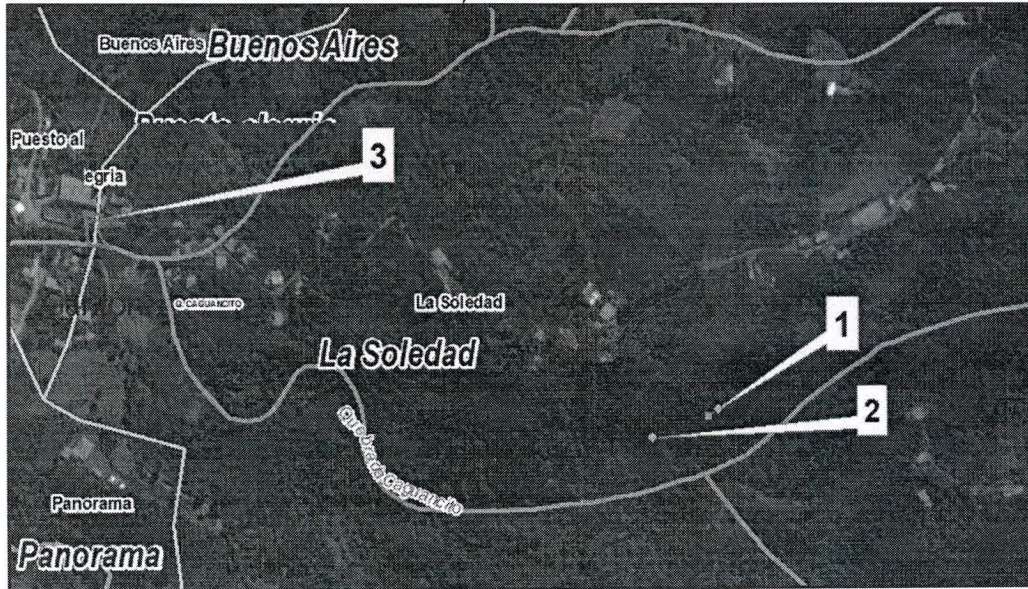
	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

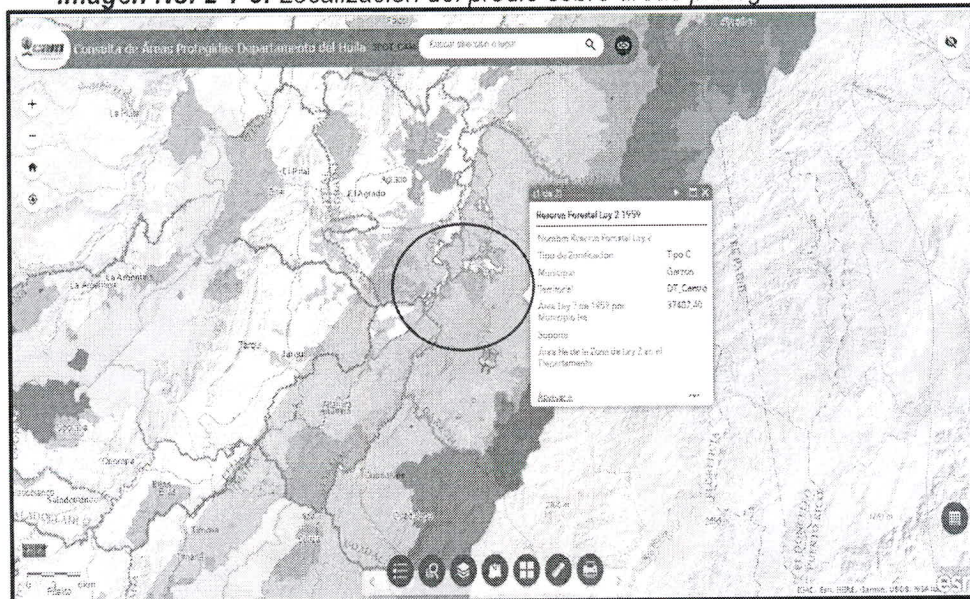
Imagen No. 1: Localización del “**LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA**” y sitios inspeccionados

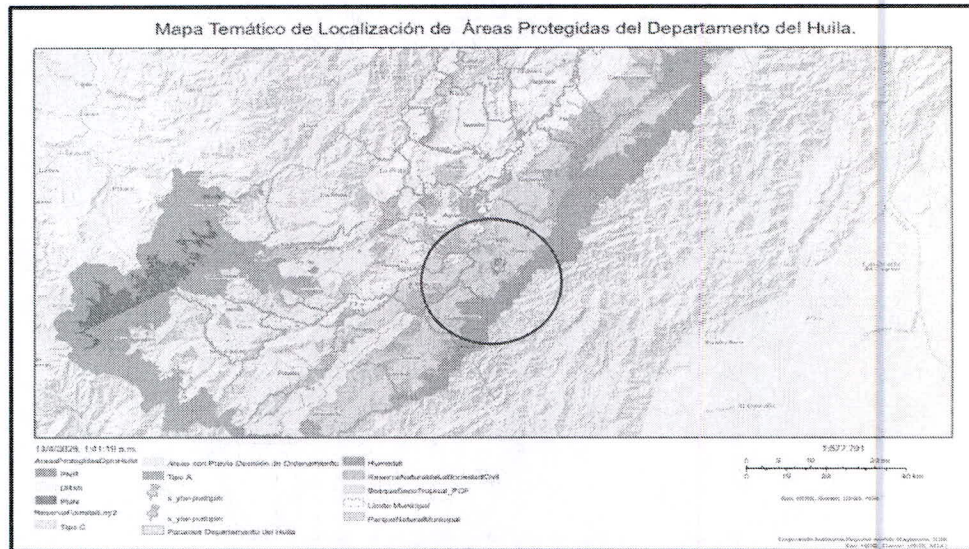


Fuente: SIG-CAM

Por otro lado, se ingresó al sistema de información geográfica de la CAM, geoportal para identificar si el área visitada hace parte de alguna área protegida del Huila y se concluyó que el predio visitado se **encuentra fuera** de algún parque o área protegida en el municipio de Garzón, según la Ley 2 de 1959, se encuentra e tipo de zonificación Tipo C, según información verificada en el Geoportal de la CAM, al ingresar las coordenadas tomadas en campo.

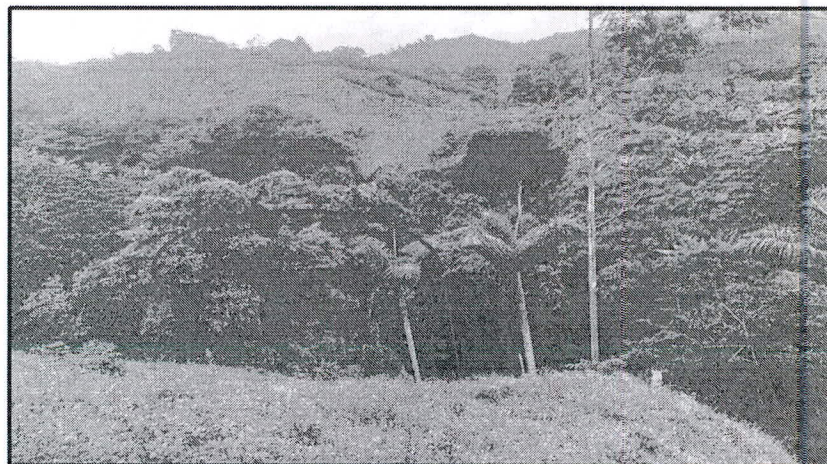
Imagen No. 2 Y 3: Localización del predio sobre áreas protegidas del Huila.





Fuente: Geoportal CAM

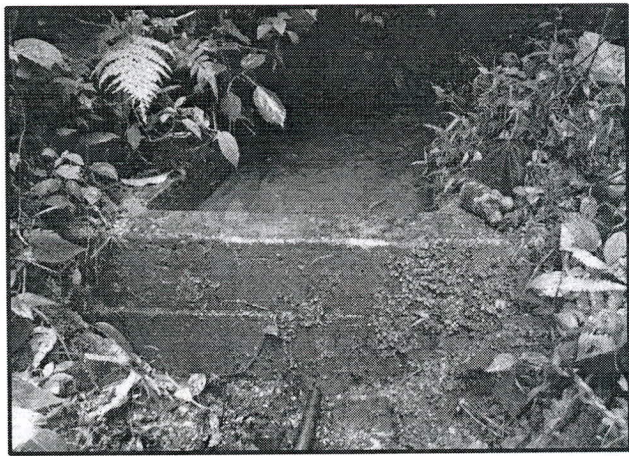
FUENTE HÍDRICA: De acuerdo a las coordenadas tomadas en el punto de captación y corroborada con la Evaluación Regional del Agua – ERA, la fuente de abastecimiento corresponde afluencia natural sin nombre, denominación (nacimiento), en la vereda La Soledad, municipio de Garzón (Huila). Este drenaje es tributario de la quebrada Caguancito; sus aguas desembocan posteriormente en la quebrada denominada El Caucho, luego confluyen con la quebrada El Oso y continúan hacia la quebrada Aguacaliente. Finalmente, estas corrientes hídricas aportan al río Suaza, que a su vez desemboca en el río Magdalena (SIG). En cuyo alrededor hay presencia de bosque seco tropical, tales urapan (*fraxinus chinensis*), Caucho (*Hevea brasilienses*), yarumo (*Cecropia peltata*), Plantillo (*Heliconia*), lacre (*vismia macrophylla*) como Balso (*Ochroma pyramidale*), especies de rastrojo bajo, entre otros, es de mencionar que el punto de captación es fue del predio del solicitantes, además en área forestar protector es poca, con presencia de pastos en sus alrededores



Fotografiar No. 1: área forestal protector del puto de captación – vereda La soledad – Garzón - Huila

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Según las coordenadas levantadas en campo, e ingresadas al Sistema de Información Geográfica (SIG_CAM) con el que cuenta esta Corporación, el punto evaluado corresponde a afloramiento natural sin nombre, denominación (nacimient), en la vereda La Soledad, municipio de Garzón (Huila). Este drenaje es tributario de la quebrada Caguancito; sus aguas desembocan posteriormente en la quebrada denominada El Caucho, luego confluyen con la quebrada El Oso y continúan hacia la quebrada Aguacaliente. Finalmente, estas corrientes hídricas aportan al río Suaza, que a su vez desemboca en el río Magdalena (SIG) y se encuentra referenciado en el sistema de coordenadas Magna-SIRGAS Colombia / Bogotá (Tabla No. 1, Ítem No. 1).



Fotografía No. 2: Fuente abastecedora afloramiento natural sin nombre, denominación (nacimient) vereda La soledad-Garzón-Huila

Según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN: El Punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá, MAGNA SIRGAS:

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura (m.s.n.m.)	Referencia GPS
	X	Y		
afloramiento natural sin nombre, denominado Nacimiento	828.173	724.562	1416	GPS Garmin Monterra

Tabla 3. Coordenadas planas origen Bogotá, del Punto de captación. (Coordenadas GPS Garmin Monterra)

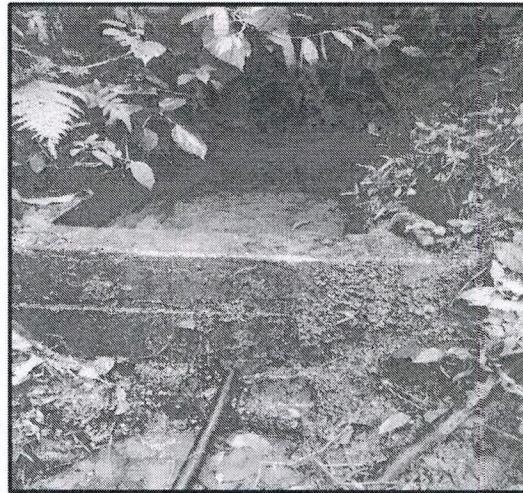
Que, según la georreferenciación tomada y la zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
Nombre De La Microcuenca	drenaje Quebrada Caguancito
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID Zona Hidrográfica	1
ID Sub Zona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)
Nombre Subzona Hídrica	Ríos Directos al Magdalena (mi)

Tabla 4: Zonificación Hidrográfica.

Sistema de Captación y Uso del Recurso Hídrico – “LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA” Vereda, La Soledad – La Soledad – Garzón (Huila)

En el lugar se observa una bocatoma de fondo, construida en concreto, con dimensiones aproximadas de 0,70 metro de ancho por 0,50 metros de alto. Esta estructura cuenta con paredes laterales para soporte de taludes. En la parte central y en la base de la construcción se identifica una manguera de polietileno de 2 pulgadas de diámetro, utilizada para la conducción del recurso hídrico.



Fotografiar No. 3: Captación del recurso hídrico predio – “LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA” Vereda, La Soledad – La Soledad – Garzón (Huila)

Esta infraestructura se encuentra ubicada en las coordenadas **MAGNA-SIRGAS Colombia/Bogotá (ver Tabla No. 1, Ítem No. 1)**, en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de **Garzón, Huila**. Desde esta bocatoma, el recurso hídrico es conducido a través de una manguera de **polietileno de 2” de diámetro**, la cual se reduce posteriormente a 1”, cubriendo una distancia aproximada de **665 metros lineales (según SIG_CAM)** hasta llegar al Predio Rural denominado “**LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA**” ubicado en la misma vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de **Garzón, Huila**

Las aguas Captadas y conducidas, son almacenadas en un tanque edificado en concreto y bloques de ladrillo, con unas dimensiones aproximadas de 1,5 metros ancho, por de 1,5 metros largo, por 0.90 metros de alto, estas, para uso de la vivienda y las actividades propias de uso doméstico, se encuentra ubicada en las coordenadas **MAGNA-SIRGAS Colombia/Bogotá (ver Tabla No. 1, Ítem No. 3)**, en la vereda Puerto Alegria, jurisdicción del municipio de **Garzón, Huila**.

El estado estructural y funcional de las obras hidráulicas se considera **bueno**; no obstante, se identifica una **ausencia de elementos de control y medición de caudal**, lo que limita una gestión eficiente y sostenible del recurso hídrico.

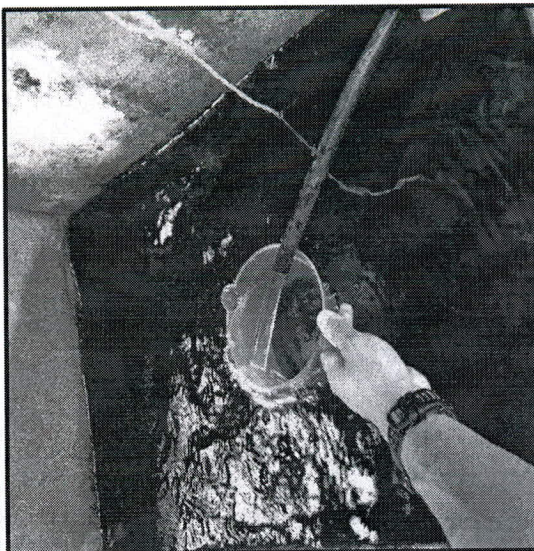
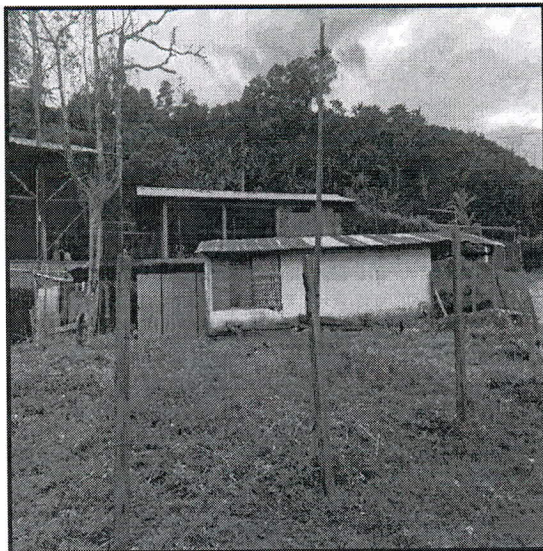
	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fotografar No. 4 y 5: Tanque almacenamiento recurso hídrico uso doméstico, dentro y para el PREDIO – **“LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA” Vereda Puerto Alegria – La Soledad – Garzón (Huila)**

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo en el predio el PREDIO – **“LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA” Vereda Puerto Alegria – La Soledad – Garzón (Huila)**

Con método volumétrico, caudal resultante del afloramiento de agua denominado (nacimiento), **de 0.55 Lit/Seg**, Esta se encuentra Localizado en las coordenadas Magna-SIRGAS Colombia/Bogotá (Tabla No. 1, Ítems No.1).



Fotografar No. 6 y 7: aforo de la fuente abastecedora-vereda Puerto Alegria - Garzón-Huila

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Usuarios de la Fuente:

Se verifica dentro de los aplicativos y base de datos con que cuenta la Corporación y NO se evidencia que hayan otorgado más concesiones de aguas superficiales de este afloramiento natural

**OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL AFLORAMIENTO NATURAL SIN NOMBRE
(nacimiento) SEGÚN ERA**

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua – ERA elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (LPS) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y medio, en sitio de interés afloramiento natural sin nombre, denominación (nacimiento), en la vereda La Soledad, municipio de Garzón (Huila). Este drenaje es tributario de la quebrada Caguancito; sus aguas desembocan posteriormente en la quebrada denominada El Caucho, luego confluyen con la quebrada El Oso y continúan hacia la quebrada Aguacaliente. Finalmente, estas corrientes hídricas aportan al río Suaza, que a su vez desemboca en el río Magdalena (SIG, en la subcuenta hidrográfica de la quebrada Caguancito (Q. Caguancito), se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la **Tabla No. 5 e imagen No. 4**

Tabla 5. Oferta hídrica superficial afloramiento sin nombre (Nacimiento)

Subcuenta	Código	Municipio	COORDENADA S		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
Ad Q. Caguancito	21031250200	GARZO N	828.173	724.562	2.028807	0.48	0.08	1.5

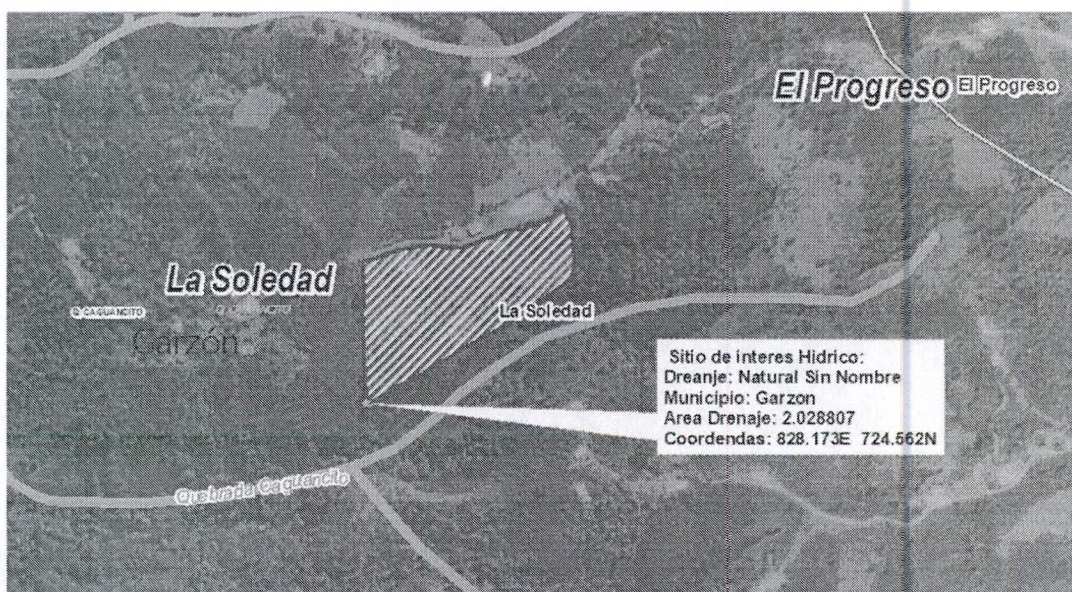



Imagen No. 4. Oferta hídrica superficial afloramiento

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Teniendo en cuenta, según el aforo realizado la fuente afloramiento natural sin nombre, de **0,55 Lit/Seg**, se realizó de la Evaluación Regional del Agua elaborada por la CAM, donde ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO Medio es de **0,48 Lit/Seg**. Y la ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO SECO **0,08 Lit/Seg**, se realiza promedio de estas dos (2) ESCORENTIA ACUMULADA **0,56 Lit/Seg**, dividido por dos (2), **0,28 Lit/Seg** Oferta neta del afloramiento natural, a este resultado se le descuenta Caudal ecológico 25% = **0,07 Lit/Seg**, con un caudal de oferta de **0,21 Lit/Seg**

DETALLE	CAUDAL (lit/seg)
ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO Medio	0,48
ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO Seco	0,08
SUMATORIA ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (LPS) EN AÑO HIDROLÓGICO Medio, EN AÑO HIDROLÓGICO Seco	0,56
Promedio de las ESCORENTIA ACUMULADA EN AÑO HIDROLÓGICO medio y seco	0,28
- Caudal ecológico 25%	0,07
CAUDAL DE OFERTA	0,21

Tabla 6. Caudal de oferta

- **Determinación del caudal necesario para Uso**

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACIÓN NETA MÁXIMA (L/HAB*DÍA)
>2000	120
1000 – 2000 m.s.n.m	130
<1000 m.s.n.m	140

En virtud de que la población atendida se encuentra a una altitud de 1416 m.s.n.m, la dotación neta utilizada para el cálculo de los caudales corresponde a 130 l/hab*día.

$D_{neta} = 130 \text{ L/hab*día}$

La dotación bruta se define como el volumen que debe ser suministrado desde el tanque de almacenamiento para garantizar que la dotación neta llegue al usuario, teniendo en cuenta las pérdidas. Considerando el porcentaje máximo de pérdidas admisibles en un sistema de abastecimiento de agua equivalente al 25%, la dotación bruta se calcula como sigue:

$D_{bruta} = D_{netamax} / (1 - \%p) = 130 \text{ L/(hab*día)} / (1 - 0,25) = 130 \text{ L/(hab*día)} / 0,75$
 $D_{bruta} = 173,3 \text{ L/(hab*día)}$

Dónde: %p = Porcentaje de pérdidas

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Las pérdidas corresponden a volúmenes captados, pero no distribuidos debido a factores técnicos como fugas, conexiones erradas o malas condiciones de la red; o asociadas a usuarios no contabilizados que se anexan al sistema ocasionando derivaciones no previstas.

De acuerdo a lo consignado en el formato único de solicitud de concesión de aguas superficiales, el abastecimiento se requiere para 30 habitantes, pero se tendrán en cuenta solo 22 habitantes según los análisis realizados.

Por lo tanto, el caudal medio diario (Qmd) se calcula como:

$$Qmd = P \cdot D_{bruta}$$

$$Qmd = 22 \text{ hab} \cdot 173.3 \text{ L/hab} \cdot \text{día}$$

$$Qmd = 3813 \text{ L/día} = 0,04413 \text{ L/s}$$

Caudal máximo diario (QMD) Corresponde al caudal requerido en el día de máxima demanda del año y se expresa como el producto entre el caudal medio diario Qmd y un factor de mayoración k1, el cual se asume en 1.3 para sistemas existentes.

$$QMD = Qmd \cdot k1$$

$$QMD = 0.4413 \text{ L/s} \cdot 1.3$$

$$QMD = 0.0573 \text{ L/s}$$

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
DOMESTICO	22 personas	0,0026 Lit/Seg/pers	0,0573


Tabla 7. Cálculos caudal uso domestico

Total, consumo de agua beneficias para el predio del señor BERNARDO GUERRERO GUERRERO = 0,0573 litros/ segundo

Verificación si la usuaria aplica para Registro Usuario del Recurso Hídrico - RURH – Vivienda rural Dispersa- VRD: El marco del Artículo No. 279 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1210 de 2020 y Decreto 1232 de 2020, compilados en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1077 de 2015; La CAM, mediante el P-CAM- 097 Versión 1. Julio 4 de 2024 definió el PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – VIVIENDA RURAL DISPERSA, y se definen los lineamientos y categorías para el ingreso en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Usuarios de Vivienda Rural Dispersa – VRD, en el uso del agua para consumo humano y doméstico, que Determinando sé que **no cumple** para este registro ya que la cantidad de personas a beneficias son 22 habitantes y el límite son 20 habitantes, además el caudal asignado superior al límite siendo este de 0.044 Lit/Seg, por otro lado en el área donde se encuentra ubicado el predio se encuentra concentración de aproximadamente 25 viviendas, por lo anterior No cumple

Nombre del Predio	Área Total	Matricula Inmobiliaria	Código Catastral
"LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA"	1.500 m2	204-60398	41-298-00-00-00-00-0061-0174-0-00-00-0000

Uso del suelo: Una vez consultado el sistema de información Geográfica – SIG catastral del Municipio de Garzón, el predio identificado con la cedula matricula No. 204-60398, denominado "LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA" ubicado en la Vereda La


	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18


Puerto Alegria, suelo rural del municipio según el plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante acuerdo Municipal No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el acuerdo Municipal No. 032 del 7 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No: 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL Y una vez consultado el visor catastral del municipio de Garzón, el predio rural denominado **“LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA”** localizado en la vereda Puerto Alegria del municipio de Garzón departamento del Huila, identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-60398, de fecha 08 de enero de 2026 y código catastral No. 41-298-00-00-00-0061-0174-0-00-00-0000, se encuentra ubicado en las zonas cuyos usos de suelo son:

1. **ZONA: AREA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (AAFLft-pd).** Se entiende por área forestal protectora productora a la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que además pueden ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.
 - **Uso Principal:** Conservación y establecimiento forestal.
 - **Uso compatible:** Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada.
 - **Uso condicionado:** Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos institucionales y actividades como tala, quema, caza y pesca.

Según este certificado de uso de suelo, se encuentra clasificado como área forestal protectora productora, donde el uso principal corresponde a la conservación y establecimiento forestal, se considera que el uso doméstico del recurso hídrico no constituye un uso del suelo en sí mismo, sino un uso del recurso natural renovable agua; En este sentido el abastecimiento de agua para uso doméstico en condiciones de subsistencia o para vivienda rural existente, no implica que se dé el desarrollo de actividades urbanísticas ni la transformación del uso del suelo, siempre que no se conlleve a procesos de parcelación, urbanización o cambio en la vocación del predio.

Por lo anterior expuesto dado que este uso doméstico se ampara con permiso ante autoridad ambiental competente, se considera viable otorgar la Concesión de aguas superficiales del afloramiento natural sin nombre, denominación (nacimiento), en la vereda La Soledad, municipio de Garzón (Huila). Este drenaje es tributario de la quebrada Caguancito; sus aguas desembocan posteriormente en la quebrada denominada El Caucho, luego confluyen con la quebrada El Oso y continúan hacia la quebrada Aguacaliente. Finalmente, estas corrientes hídricas aportan al río Suaza, que a su vez desemboca en el río Magdalena (SIG), Teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas es para consumo humano y uso doméstico, se considera que este tipo de actividad es compatible con el uso de suelo. Por lo tanto, se considera que es viable otorgar concesión de aguas para este predio **“LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA”**, del señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.627.972**.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



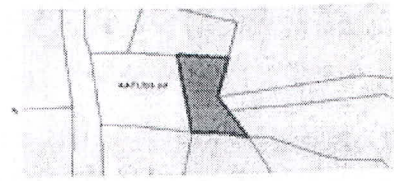
**Alcaldía Municipal
Garzón**
No. 87-000001 - 08 000 4 078

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

Garzón, 27 de enero de 2026 Of. URB-0078-2026
(El Contenedor debe estar sellado)

HACE CONSTAR

Que según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 053 de 2000 y actualizado parcialmente mediante el Acuerdo Municipal No.032 del 7 de diciembre de 2007, y de acuerdo al plano No. 18 MAPA DE ZONIFICACION AMBIENTAL y una vez consultado el visor catastral del municipio de Garzón, el predio rural denominado "LAGUNILLA LOTE NUMERO 3" localizado en la vereda "BUENOS AIRES" según paz y salvo 202503763 del Municipio de Garzón Departamento del Huila, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 202-60398 de fecha 27 de octubre de 2025 y código catastral N° 41-298-00-00-00-00-0061-0147-0-00-00-0000, se encuentra ubicado en las zonas cuyos usos de suelo son:

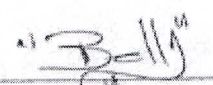


ZONA: ÁREA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA (AAR/FP -pd). Se enciende por área forestal protectora productora la zona que debe ser preservada permanentemente con bosques naturales o plantaciones para proteger los recursos naturales renovables y que además pueden ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

- **Uso Prohibido:** Construcción y establecimiento forestal
- **Uso Compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada.
- **Uso Condicionado:** Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para usos compatibles.
- **Uso Prohibido:** Aprovechamientos, industriales, comerciales, agrícolas, institucionales y actividades como toros, quemas, caza y pesca.


Si el predio objeto de esta solicitud se encuentra ubicado en el área de interés o de amortiguación del Parque Natural Regional CERRO PARANÁ DE MARIPÓRES PUGMENTO URBANO, o en el área de influencia directa o de amortiguación del Parque Natural Municipal AÑAS CALIENTE, y sobre la FONDA PROTECTORA de la zona cuenca GUERRERA GARZÓN tiene abastecimiento del Instituto Municipal de Garzón, o cualquier fuente hídrica, este certificado no será válido para fines distintos a la conservación, el estudio para el otorgamiento de servid.

El presente documento tiene una validez de 3 meses a partir de la fecha.
Se expide en Garzón a los veintisiete (27) días del mes de ENERO de 2026, por solicitud de, BERNARDO GUERRERO GUERRERO, conforme N° de radicado 01-URB-000381-E-2026 y según recibo de pago No. 2025027633 del 23 de octubre de 2025.



BELLANEDA DELGADO CRUZ
Directora Dpto. Administrativo de Planeación

Yo, Sr. Rodrigo Guerrero M.
Asesor Comunitario G.A.P.



Edificio Alcaldía Municipal de Garzón
Carrera 8 No.7-74 Esquina
contactenos@garzon-huila.gov.co
www.garzon-huila.gov.co

Código postal
414020
Garzón - Huila

Imagen 5. Uso de suelo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del municipio del Garzón - Huila

La georreferenciación en campo se realizó con el GPS Garmin Monterra y el registro fotográfico se capturo con celular iPhone Prime 8.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Reducir pérdidas del 13% al 5%, en los próximos 5 años, realizando mantenimientos y cambios de manguera cuando se requiera	X	X	X	X	X	Seguimiento/ método de verificación Se evidenciará con el formato 1
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Sembrar 5 árboles por año, dentro de la zona de influencia de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Seguimiento/ método de verificación Se evidenciará con el formato 2
c) Construcción/optimización obra de control de caudal, fugas.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
d) Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: optimización de tuberías/red de conducción etc., Realizar mantenimiento a los componentes hidráulicos por donde se capta, conduce, alacena y distribuye el recurso hídrico, dos mantenimientos por año	X	X	X	X	X	
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: implementación de sistemas de agua lluvia para aprovechamientos de agua lluvia.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Tabla 8. Actividades PUEAA Simplificado

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de captación, conducción y distribución o aplicación, es un sistema cerrado y localizado, no se prevé que existan sobrantes o remanentes, del uso de los predios

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo concesionado y requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA Simplificado, realizado mediante la aplicación del F-CAM-355, formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el Programa, para cada vigencia anual de su ejecución.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación a terceros por las obras de captación, conducción, transporte, almacenamiento y/o entrega final, es responsabilidad del señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.627.97**, en su calidad de propietaria del predio "**LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA**", Matrícula 202-60398, con dirección de notificación vereda Puerto Alegría del municipio de Garzón - Huila, contacto No. 321 486 9392 y con correo electrónico promotoraquambientalhuitasas@gmail.com. Redimir los impases ocurridos, indicando claramente que los incumplimientos de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo preceptuado en el Decreto Ley 2811 de 1974. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.


Oposiciones: Que mediante oficio DTC No. CAM – S 4085 del 2026 de fecha 17 febrero de 2026, se solicitó publicación de Remisión Aviso en cartelera de la Alcaldía de Garzón, el cual fue notificado por medio electrónicamente fecha 17 febrero de 2026. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 17 de febrero de 2026 y desfijado el 02 de marzo de 2026, con constancia de publicación del 11 de marzo de 2026. En la cartelera de la Alcaldía de Garzón fue fijado el 17 de febrero de 2026 y desfijado el 03 de marzo de 2026, con radicado CAM 2026-E 5280 de 04 de marzo del 2026, No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita. No se presentaron oposiciones por escrito ni durante el día de la visita.

Certificado de publicación en el portal de la WEB de la CAM, del Auto de inicio No. 018 de fecha del 16 de febrero de 2026, el señor **BERNARDO GUERREO GUERRERO**, con fecha de publicación del 18 de febrero de 2026 y fecha de Despublicación del 04 de marzo de 2026.

3. CONCEPTO TÉCNICO

El punto de captación sobre afloramiento (nacimiento) de aguas, se encuentra localizado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: **828.173** y Y: **724.562**, en la vereda **La soledad** (SIG_CAM) jurisdicción del Municipio del **Garzón** – Huila, Este drenaje es tributario de la quebrada Caguancito; sus aguas desembocan posteriormente en la quebrada denominada El Caucho, luego confluyen con la quebrada El Oso y continúan hacia la quebrada Aguacaliente. Finalmente, estas corrientes hídricas aportan al río Suaza, que a su vez desemboca en el río Magdalena (SIG).

El recurso hídrico captado es conducción y será usado para el beneficio del predio rural denominado predio "**LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA**", Matrícula 202-60398, con cedula catastral No. -298-00-00-00-00-0061-0174-0-00-00-0000, el cual se encuentra

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ubicado en la vereda **Puerto Alegria (SIG_CAM)** jurisdicción del Municipio del Garzón – Huila encuentra localizado en la coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: **827.526** y Y: **724.475**.

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados **se considera viable técnicamente otorgar** permiso de concesión de aguas superficiales, sobre afloramiento (nacimient) de aguas, se encuentra localizado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: **828.173** y Y: **724.562**, en la vereda **La soledad (SIG_CAM)** jurisdicción del Municipio del **Garzón – Huila**, Este drenaje es tributario de la quebrada Caguancito; sus aguas desembocan posteriormente en la quebrada denominada El Caucho, luego confluyen con la quebrada El Oso y continúan hacia la quebrada Aguacaliente. Finalmente, estas corrientes hídricas aportan al río Suaza, que a su vez desemboca en el río Magdalena (SIG), a nombre del señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.627.972**, en su calidad de propietaria del predio **“LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA”**, Matrícula 202-60398, con dirección de notificación vereda Puerto Alegria del municipio de Garzón - Huila, contacto No. 321 486 9392 y con correo electrónico promotoraquambientalhuilasas@gmail.com, recurso hídrico se destinara para uso de consumo humano y uso doméstico, con un caudal autorizado de **0.0573**

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
DOMESTICO	22 personas	0,0026 Lit/Seg/pers	0, 0573

Tabla 12: Requerimientos totales de agua para el PREDIO **“LOTE DE TERRENO NUMERO 3 LAGUNILLA”**,

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, responsabilidad del señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.627.972**, en calidad propietario, por un término de cinco (5) años; cuyas medidas para el control de pérdidas del recurso hídrico establecidas en el horizonte de ejecución del PUEAA son de obligatorio cumplimiento. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo al vencimiento del cronograma de ejecución del PUEAA y su renovación se realizará dentro de la vigencia del permiso de concesión de aguas otorgado.

4. RECOMENDACIONES:

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El concesionario deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.


- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".
- El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.
- En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.
- Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 Ibídem, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que: salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.


Que el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente: **Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto- Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **Solicitud de Concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen (...).*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que conforme se desprende del expediente administrativo que nos ocupa, el trámite de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por el señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.627.972 expedida en Dolores – Tolima, surtió en debida forma las etapas procedimentales previstas en la normatividad ambiental vigente, incluyendo requerimiento de información, verificación de requisitos

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

mínimos, expedición del Auto de Inicio, notificación, publicación y práctica de visita técnica. Que mediante Informe de Visita y Concepto Técnico No. 141 del 14 de abril de 2026, emitido con ocasión de la evaluación técnica practicada dentro del trámite administrativo, se determinó que el punto de captación corresponde a un afloramiento (nacimiento) de aguas, localizado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 828.173 – Y: 724.562, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila.

Que igualmente se estableció que el drenaje objeto de aprovechamiento es tributario de la quebrada Caguancito, cuyas aguas desembocan posteriormente en la quebrada El Caucho, confluyen con la quebrada El Oso y continúan hacia la quebrada Aguacaliente, sistema hídrico que finalmente aporta sus aguas al río Suaza, el cual a su vez desemboca en el río Magdalena.

Que el recurso hídrico captado será conducido para el abastecimiento del predio rural denominado "LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 LAGUNILLA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-60398 y cédula catastral No. 41-298-00-00-00-0061-0174-0-00-0000, ubicado en la vereda Puerto Alegría, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, el cual se encuentra localizado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X: 827.526 – Y: 724.475.

Que, en lo concerniente al análisis técnico del recurso, el referido Concepto Técnico estableció que la demanda hídrica corresponde exclusivamente a uso doméstico y consumo humano para una población aproximada de veintidós (22) personas, determinándose un caudal total requerido de 0,0573 L/s, calculado con base en un módulo de consumo de 0,0026 L/s por persona.

Que, conforme a la evaluación técnica realizada, se concluyó que el caudal solicitado resulta técnicamente viable, toda vez que el aprovechamiento proyectado no compromete las condiciones hidráulicas ni la sostenibilidad de la fuente hídrica, siempre que se garantice el uso racional y eficiente del recurso y se dé cumplimiento a las medidas de manejo y conservación establecidas por esta Autoridad Ambiental.

Que el sistema de captación y conducción proyectado no implica intervenciones de represamiento, desvío permanente del cauce ni modificaciones morfológicas sustanciales sobre el ecosistema asociado al nacimiento de agua objeto de aprovechamiento, minimizando así los posibles impactos ambientales derivados de la captación.

Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado, presentado por el solicitante, cumple con los requerimientos mínimos exigidos en la normativa ambiental vigente, constituyéndose en un instrumento adecuado para promover el uso eficiente, racional y sostenible del recurso hídrico, siendo de obligatorio cumplimiento durante toda la vigencia del permiso.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que en el presente caso se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos formales del trámite; la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM; la inexistencia de oposiciones dentro del trámite administrativo; la viabilidad técnica del aprovechamiento solicitado; y la adecuada formulación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado.

Que, en consecuencia, este Despacho encuentra técnica, jurídica y ambientalmente viable otorgar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por el señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, en beneficio del predio denominado “LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 LAGUNILLA”, bajo las condiciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo, garantizando la protección del recurso hídrico y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR un PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a favor del señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.627.972, sobre la fuente hídrica correspondiente a un afloramiento (nacimiento) de aguas, punto de captación localizado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X=828.173 – Y=724.562, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, drenaje que tributa a la quebrada Caguancito, cuyas aguas desembocan posteriormente en la quebrada El Caucho, confluyen con la quebrada El Oso y continúan hacia la quebrada Aguacaliente, sistema hídrico que finalmente aporta sus aguas al río Suaza, el cual a su vez desemboca en el río Magdalena, para el abastecimiento del predio rural denominado “LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 LAGUNILLA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 202-60398 y cédula catastral No. 41-298-00-00-00-0061-0174-0-00-00-0000, localizado en las coordenadas planas MAGNA SIRGAS con origen Bogotá X=827.526 – Y=724.475, ubicado en la vereda Puerto Alegría, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, cuyo recurso hídrico se destinará para uso doméstico y consumo humano, con un caudal total autorizado de **0,0573 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla No. 01. Distribución del caudal otorgado.

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
DOMÉSTICO	22 personas	0,0026 Lit/Seg/pers	0, 0573

Fuente: Informe de Visita y Concepto Técnico No. 141 de fecha 14 de abril de 2026.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO PRIMERO: El caudal autorizado corresponde exclusivamente a 0,0573 litros por segundo (L/s), el cual no podrá ser superado bajo ninguna circunstancia. Cualquier incremento en la demanda deberá ser previamente autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aprovechamiento del recurso hídrico deberá realizarse garantizando el uso eficiente y racional del agua, sin afectar la dinámica natural del nacimiento ni comprometer el caudal ecológico de la fuente.

PARÁGRAFO TERCERO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 141 de fecha 14 de abril de 2026, debiendo destinarse el recurso hídrico únicamente para el uso estipulado, con el fin de preservar la fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente permiso se otorga por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, teniendo en cuenta las condiciones de la fuente en cuestión, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de esta obligación se establece un plazo máximo de **dos (02) años**, contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente del agua y protección de la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO. – El señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.627.972, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente hídrica concesionada, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO SEXTO. – El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos en caso de requerirse.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y artículo 122 del Decreto 1541/78.

ARTÍCULO OCTAVO. – El beneficiario sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: El beneficiario de la Concesión de aguas, debe tener en cuenta lo siguiente: El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO. – Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por el beneficiario de la concesión de aguas superficiales, por un término de cinco (5) años, el cual tiene como fin promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá dar estricto y oportuno cumplimiento a las actividades propuestas al interior del cronograma de ejecución, actividades que serán evaluadas en las visitas de seguimiento que la Corporación realice al permiso. El cual se transcribe a continuación:

Tabla No. 02. Actividades a desarrollar en el marco de medidas para el control de pérdidas.

Medidas para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): Reducir pérdidas del 13% al 5%, en los próximos 5 años, realizando mantenimientos y cambios de manguera cuando se requiera	X	X	X	X	X	Seguimiento/ método de verificación Se evidenciará con el formato 1



RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18


b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Sembrar 5 árboles por año, dentro de la zona de influencia de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Seguimiento/ método de verificación Se evidenciará con el formato 2
c) Construcción/optimización obra de control de caudal, fugas.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
d) Medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: optimización de tuberías/red de conducción etc., Realizar mantenimiento a los componentes hidráulicos por donde se capta, conduce, alacena y distribuye el recurso hídrico, dos mantenimientos por año	X	X	X	X	X	
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc.:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: implementación de sistemas de agua lluvia para aprovechamientos de agua lluvia.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Fuente: Informe de Visita y Concepto Técnico No. 141 de fecha 14 de abril de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Se impone como obligación al señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.627.972, beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, considerando que el PUEAA aprobado, tiene un horizonte de ejecución de cinco (05) años, es necesario, radique ante este Despacho para aprobación, un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA de conformidad a la normatividad vigente y demás disposiciones de esta Autoridad Ambiental, obligación que deberá cumplirse en el primer trimestre del año cuatro (04) de vigencia de esta Concesión.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.627.972, en calidad de titular del presente permiso, deberá dar estricto y obligatorio cumplimiento a las siguientes obligaciones, medidas y restricciones ambientales, de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 141 de fecha 14 de abril de 2026:

1. La presente concesión se otorga exclusivamente para el aprovechamiento de aguas superficiales provenientes de un afloramiento natural sin nombre denominado nacimiento, ubicado en la vereda La Soledad, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, tributario de la quebrada Caguancito y posteriormente de la quebrada Agua

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Caliente, para uso doméstico y consumo humano en beneficio del predio rural denominado "LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 LAGUNILLA", en las condiciones técnicas evaluadas y aprobadas por esta Corporación.

2. El caudal concesionado corresponde a 0.0573 litros por segundo, destinado exclusivamente al abastecimiento doméstico y consumo humano de veintidós (22) habitantes, quedando prohibido destinar el recurso hídrico para usos distintos a los autorizados en la presente providencia, salvo autorización previa y expresa de la autoridad ambiental competente.
3. El concesionario deberá garantizar permanentemente el respeto y mantenimiento del caudal ecológico de la fuente hídrica abastecedora, razón por la cual esta Corporación podrá restringir, redistribuir, suspender o ajustar el aprovechamiento del recurso hídrico en épocas de estiaje, disminución de caudales, eventos climáticos extremos o afectación ambiental de la fuente.
4. Las obras hidráulicas correspondientes a la captación, conducción, almacenamiento y distribución del recurso hídrico deberán mantenerse en adecuadas condiciones técnicas, hidráulicas, operativas y ambientales, garantizando su correcto funcionamiento y evitando afectaciones sobre el recurso hídrico, el suelo, la cobertura vegetal y las áreas circundantes.
5. El concesionario deberá realizar mantenimiento periódico a la infraestructura hidráulica existente, especialmente a la bocatoma, mangueras de conducción, tanque de almacenamiento y demás componentes del sistema hidráulico, procurando generar el menor impacto ambiental posible y evitando procesos de erosión, sedimentación, obstrucción, fugas o contaminación de la fuente hídrica.
6. El concesionario deberá implementar mecanismos de control y medición del caudal captado, en razón a que durante la visita técnica se evidenció ausencia de elementos de regulación y medición del recurso hídrico, situación que limita una gestión eficiente y sostenible del agua.
7. Queda prohibida cualquier ampliación de infraestructura, aumento del caudal captado, apertura de nuevas captaciones, intervención de rondas hídricas o remoción de cobertura vegetal que no se encuentre previamente autorizada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.
8. El señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO** deberá dar estricto cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA Simplificado aprobado dentro del presente trámite, ejecutando integralmente las actividades, metas, cronogramas e indicadores allí establecidos, especialmente las relacionadas con:

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- a. Identificación y reducción de pérdidas de agua dentro del sistema hidráulico.
 - b. Mantenimiento periódico de las mangueras y componentes hidráulicos del sistema de captación, conducción y almacenamiento.
 - c. Protección y conservación de la fuente hídrica mediante la siembra de árboles dentro de la zona de influencia del nacimiento.
 - d. Optimización y conservación de la infraestructura hidráulica existente.
 - e. Ejecución de acciones orientadas al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
9. El concesionario deberá presentar ante esta Corporación informes anuales de cumplimiento del PUEAA Simplificado, acompañados de registros fotográficos, soportes técnicos y demás evidencias que permitan verificar la ejecución efectiva de las actividades propuestas dentro del programa aprobado.
 10. El concesionario deberá conservar y proteger la cobertura vegetal existente en las áreas forestales protectoras asociadas a la fuente hídrica abastecedora, evitando la tala, quema, depósito de residuos, contaminación o cualquier actividad que pueda alterar las condiciones ambientales y ecológicas del ecosistema.
 11. La presente concesión no constituye autorización automática para ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, intervención de áreas protegidas, modificación del uso del suelo o ejecución de obras adicionales distintas a las evaluadas técnicamente dentro del presente trámite, razón por la cual el titular deberá tramitar previamente los permisos, autorizaciones o instrumentos ambientales adicionales que resulten legalmente exigibles.
 12. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión se encuentra sujeto a la disponibilidad natural del recurso hídrico, razón por la cual el Estado no será responsable cuando por causas naturales, sequías, contaminación, catástrofes o disminución de caudales no pueda garantizarse el volumen concesionado. En tales eventos, la autoridad ambiental competente podrá establecer restricciones, redistribuciones o turnos para el uso del recurso hídrico.
 13. La presente concesión no implica constitución de servidumbre alguna sobre predios de terceros. En consecuencia, será responsabilidad exclusiva del concesionario obtener las autorizaciones, permisos o acuerdos prediales requeridos para la conducción y distribución del recurso hídrico. Las controversias e indemnizaciones a que haya lugar se regirán conforme a las disposiciones del Código General del Proceso.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- 14. El concesionario deberá cancelar oportunamente la tasa por utilización de aguas – TUA y demás obligaciones económicas derivadas del presente permiso, conforme a la normatividad ambiental vigente.
- 15. La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM se reserva la facultad de revisar, modificar, suspender o revocar en cualquier momento la presente concesión de aguas, cuando se evidencie variación de caudales, afectación ambiental, incumplimiento de obligaciones o razones de conveniencia pública debidamente justificadas.
- 16. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, restricciones y medidas establecidas en la presente providencia dará lugar a la imposición de medidas preventivas, inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, suspensión, modificación, revocatoria o declaratoria de caducidad de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.
- 17. Serán causales de caducidad del presente permiso las previstas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas concordantes, especialmente el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente providencia o el no uso de la concesión otorgada por un término de dos (2) años.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y Código General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

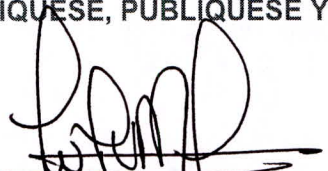
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – Se advierte al señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.627.972, de realizar actividades que estén sujetas a permisos ambientales por parte de esta Corporación diferentes a las otorgadas dentro del presente, deberán tramitarlos y obtenerlos previo a la ejecución de los mismos, so pena de incurrir en contravención a la normatividad ambiental vigente al momento de su puesta en funcionamiento.


ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **BERNARDO GUERRERO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.627.972, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y debe ser publicada en la gaceta ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE YUBEY MUÑOZ POLANCO
 Directora Territorial Centro

Proyectó: MJ Salazar 
 Abogada DTC
 Expediente: PCA-00626-25